

PROCESO EJECUTVO BANCO AGRARIO VS JHONATAN TORRES RAD 2013-00013

MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS <mlquiceno22@hotmail.com>

Vie 06/10/2023 10:26

Para:Juzgado 01 Penal Municipal - Valle del Cauca - Ulloa <j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (462 KB)

RECURSO DE REPOSICION JHONATAN TORRES.pdf;

Buenos días.

Remito recurso dentro del proceso en referencia.

Cordialmente,

MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS

CARRERA 8 No. 18-60 OFICINA 104- PEREIRA/RISARALDA

TELEFONO: 6063139380

SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
ULLOA - VALLE

REF: Proceso Ejecutivo
Proceso: SINGULAR No 2013-00015
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JHONATAN TORRES BETANCUR

ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DESISTIMIENTO TÁCITO
AUTO INTERLOCUTORIO NO 564 DE FECHA DEL 03 DE OCTUBRE DE 2023

MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42.068.450 expedida en Pereira, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 64291 del C. S de la J, en mi calidad de apoderado especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Teniendo en cuenta su auto mediante el cual termina el proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, me permito interponer los recursos de reposición y en subsidio de apelación, lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** instauró proceso ejecutivo singular, para exigir el pago de la obligación favor de la entidad bancaria.
2. El proceso cuenta con sentencia, liquidación de costas y liquidación de crédito.
3. Mediante Oficio allegado al despacho el día 14 de Agosto del 2023 a las 9:02 Am, se solicito muy respetuosamente al despacho, se decretara la medida de embargo ante la entidad Banco Agrario de Colombia
4. Mediante Auto No 564 del 3 de Octubre del 2023 el despacho procede anegar la solicitud de medida cautelar contra el demandado, decretando el desistimiento del proceso y a su vez levantamiento de medidas cautelares que se tengan en el mismo

En consecuencia, encontrándose el proceso con sentencia y con movimiento de fechas del pasado 14 de Agosto del año que avanza, no es dable aplicar la figura del desistimiento tácito, en primero lugar toda vez que la afectación que se produce con el desistimiento tácito no debe ser súbita, ni sorpresiva para el afectado, en este caso **BANCO AGRARIO**, es de advertir que previamente por la juez de su deber de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, es así, que mediante Sentencia C- 1186 de diciembre 3 del 2008 M.P Cepeda Espinoza establece que en cuanto la idoneidad del desistimiento tácito para alcanzar los fines señalados, debe indicarse que en la regulación acusada por el legislador se previó que antes de que el juez disponga la terminación del proceso, debe ordenar que se cumpla con la carga procesal o se efectuó el respectivo "Acto de Parte" dentro de un plazo claro: treinta (30) días. De esta manera se estimula la parte procesal

concernida a ejercer a su derecho de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a que cumpla sus deberes de colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia. Ello, a su turno, promueve las finalidades mencionadas, sin sorprender a la parte ni desconocer sus derechos procesales. Importante tener en cuenta que esta orden específica que recibe el juez le incumbe hacer procesalmente dentro de un plazo claro, previamente determinado.

Ahora si observamos el expediente, no existe el auto que advierte o previene movimiento alguno sino por lo contrario, en calidad de apoderada especial del Banco Agrario y en aras de no tener una respuesta clara del cuaderno de medidas cautelares, sobre lo solicitado, es que nuevamente se solicito la medida como se dice, tanto en espacio y tiempo, toda vez que pueden existir fondos en el Banco Agrario a favor del demandado que pudieron haber sido embargados y recaudados para conducir a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que, a través de ella se pretenden hacer valer.

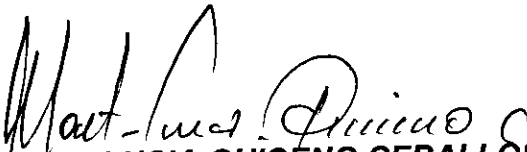
Todo lo anterior nos conlleva a acceder a este recurso en el sentido de que no se de aplicación al desistimiento toda vez que dicha figura se instituyó como sanción para la parte negligente que no tenga actividad dentro del proceso dentro de los últimos dos años y además no fue advertida la parte que impone la carga, para lugar a la imposición y las consecuencias de su incumplimiento. Cabe resaltar, por demás, Que el desistimiento tácito en la norma acusada opera por etapas. El primer pronunciamiento del juez sobre el mismo, tiene como efecto la terminación del proceso o de la actuación, evento que no se a dado en proceso

Conforme a los antecedentes aquí descritos, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en su actuar ha sido diligente, y por lo tanto, de manera respetuosa me permito **SOLICITAR NO DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DESISTIMIENTO TÁCITO**, por no ser del caso.

PRUEBAS

- Oficio solicitud de Embargo remitido al despacho el día 14 de Agosto del 2023

Señora Juez, Cordialmente,


MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS
C.C. No.42.068.450 expedida en Pereira
T.P. No.64 291 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Ulloa - Valle

Asunto: Solicitud Decreto Embargos

Ref. Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandados: JHONATAN TORRES BETANCOURT

Radicado: 2013-00015

MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS, mayor de edad, vecina de Pereira, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 42.068.450 expedida en Pereira, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.291 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del "**Banco Agrario de Colombia S.A.**", solicito al Juzgado se sirva ordenar el embargo y retención de los valores que posea en las cuentas de ahorros y corrientes del Banco Agrario de Colombia S.A con sede en esta ciudad.

Del señor Juez, Cordialmente. -

Marta Lucia Quiceno C.
MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS

C.C. No. 42.068.450 expedida en Pereira
T.P. No. 64.291 expedida por el C.S.J.

**PROCESO EJECUTIVO BANCO AGRARIO VS JHONATAN TORRES BETANCOURT RAD
2013-00015**

MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS <mlquiceno22@hotmail.com>

Lun 14/08/2023 9:02 AM

Para: Juzgado 01 Penal Municipal Ulloa - Cali <j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (162 KB)

EMBARGO JHONATAN TORRES BETANCOURT.pdf;

Buenos días.

Remito solicitud dentro del proceso en referencia

Cordialmente,

MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS

CARRERA 8 No. 18-60 OFICINA 104- PEREIRA/RISARALDA

TELEFONO: 6063139380



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTA DE RECIBIDO:

El presente Recurso de Reposición es impuesto al correo institucional j010pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co, del correo electrónico mlquiceno22@hotmail.com, siendo las 10:26 hora, se agrega al expediente digital que corresponde.

Ulloa Valle, octubre 06 de 2023

LUZ EDDY CASTAÑO CASTAÑO

Notificadora Autorizada

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:: https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMfk5VTawVTAYMDFPTIVPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

Correo electrónico: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

repartoulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 3 No. 5-14

Celular. 3178872606